



6.10.14 8:00

Notaría Pública Quinta
Circuito Notarial de Panamá



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE---

---(22,937)---

POR LA CUAL la sociedad CARONI BUSINESS LTD. INC., otorga un Poder General a favor de los señores JOSE ANTONIO PONCE SAA, SAUL DAVID GARCIA STERIMBERG y KATHERIN PHILIPP PAULSON.

-----Panamá, 18 de agosto de 2014.-----

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre el día dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil catorce (2014), ante mí,

Licenciado DIOMEDES EDGARDO CERRUD, Notario Público Quinto del Circuito de Panamá,

portador de la cédula de identidad personal número ocho-ciento setenta y uno-trescientos uno (8-171-301), compareció personalmente el señor ANDRES MAXIMINO SANCHEZ, varón,

mayor de edad, panameño, casado, ejecutivo, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número dos-ciento veintiséis-seiscientos cincuenta y seis (2-126-656), a quien

conozco, en su carácter de Presidente de la sociedad CARONI BUSINESS LTD. INC.,

sociedad ésta debidamente inscrita en el Registro Público, Departamento de Mercantil a ficha cuatro uno cero cinco siete cuatro (410574), documento tres cero cuatro dos siete ocho (304278), debidamente autorizado para este acto según consta en acta de la reunión de la

Junta Directiva de dicha sociedad, celebrada el día dieciocho (18) de agosto de dos mil catorce (2014), cuyo contenido se transcribe más adelante, y me solicitó que extendiera esta escritura

pública a fin de hacer constar que, por este medio, en nombre y representación de CARONI BUSINESS LTD. INC., otorga un Poder General a favor de los señores JOSE ANTONIO

PONCE SAA, varón, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, portador del pasaporte

número uno siete cero nueve siete tres siete cuatro tres nueve (No. 1709737439), SAUL DAVID GARCIA STERIMBERG, varón, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, portador

del pasaporte número CC ocho cero ocho nueve cuatro tres tres (No. CC80089433) y KATHERIN PHILIPP PAULSON, mujer, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana,

portadora del pasaporte número cero nueve uno dos dos tres nueve cero uno (No. 0912239001), para que actuando conjuntamente cualesquiera dos de ellos, lo ejerzan con las

siguientes facultades:-----

-----PRIMERO: Para que administren y gobiernen los bienes de todas clases, ya sean

muebles, inmuebles, semoviente, bonos, acciones y/o valores que la sociedad posea en

la actualidad o adquiera en el futuro.-----

-----SEGUNDO: Para que cobren y perciban de toda clase de organismos, personas,

entidades, empresas o sociedades mercantiles y civiles, nacionales y extranjeras cuantas

cantidades correspondan a la sociedad por cualquier concepto, ya procedan de contratos

y signifiquen rentas, alquileres, créditos, intereses o dividendos, otorgando al efecto los

recibos y resguardos pertinentes.-----

-----TERCERO: Para que den y tomen en arrendamiento bienes de todas clases, por el

término y por el precio y condiciones que tengan por conveniente; y para que rescindan

toda clase de contratos cuando lo consideren procedente.-----

-----CUARTO: Para que tomen y rindan cuentas de todas clases, las examinen, aprueben

o impugnen y perciban y satisfagan los alcances que resulten de las mismas.-----

-----QUINTO: Para que abran, operen, mantengan, liquiden y/o cierren cuentas corrientes

y de ahorros en bancos, sociedades e instituciones nacionales y extranjeras, hagan

depósitos de todas clases, recojan, aprueben o impugnen estados de cuentas, extraigan

fondos de las mismas librando y suscribiendo cheques, órdenes y mandatos de pago de

cualquier clase y para que, en relación con dichas operaciones, firmen los documentos de

toda índole que fueren menester, sin limitación alguna y autoricen a cualesquiera otra

persona o personas a firmar los mismos.-----

-----SEXTO: Para que por cualquier concepto puedan librar, aceptar, endosar, ceder,

traspasar, pignorar, negociar, cancelar, pagar, cobrar o encargar de su cobro, avalar,

protestar y/o en cualquier otra forma enajenar y transmitir letras de cambio, libranzas,

pagarés, cheques y toda clase de documentos de crédito y de valores.-----

-----SEPTIMO: Para solicitar y convenir, por cuenta de la sociedad, con cualquier banco

o entidad, la apertura de créditos comerciales, cartas de crédito o de fianzas, a favor de

las personas o entidades que estimen a bien designar.-----

-----OCTAVO: Para que den y tomen a préstamo, cualquier cantidad de dinero, o bienes

figando el interés, el término y las demás condiciones que tengan a bien pactar. Asimismo,

para que constituya garantías hipotecarias, pignoraticias, o mobiliarias sobre toda clase

de bienes y derechos de la sociedad, incluyendo acciones; pudiendo aceptar, prorrogar,



Notaría Pública Quintana
Circuito Notarial de Panamá
República de Panamá



REPÚBLICA DE PANAMÁ
8-8-2017
B/800
Postalia 42946

ceder, traspasar, gravar, modificar y/o cancelar dichas garantías.-----

-----NOVENO: Para que convengan el depósito de toda clase de bienes y valores, en bancos e instituciones, pudiendo retirar todo o parte de lo depositado cuando lo tengan por conveniente, tomen en arrendamiento cajas de seguridad en bóvedas de bancos, firmando, prorrogando y rescindiendo los correspondientes contratos cuando lo consideren oportuno; y para que depositen y reciban de dichas cajas lo que estimen conveniente, firmando las constancias del caso.-----

-----DECIMO: Para que en pago de deudas den y admitan toda clase de bienes por el valor que convengan.-----

-----UNDECIMO: Para que gestionen toda clase de diligencias en oficinas públicas y privadas, Registros de todas clases, y ante personas, funcionarios y autoridades de toda índole, nacionales y extranjeras; presenten instancias y solicitudes de todas clases; tramiten asuntos y expedientes de toda índole y recurran por la vía pertinente contra cualquier clase de resoluciones que se dicten hasta obtener resolución definitiva.-----

-----DUODECIMO: Para que asistan a toda clase de juntas a las que sea citada la sociedad, o a las que tengan derecho a asistir en cualquier concepto, tanto de particulares como de accionistas de empresas mercantiles o civiles, nacionales y extranjeras; tomen parte en las deliberaciones de todas clases que se susciten sobre asuntos de cualquier naturaleza; tomen, aprueben o impugnen acuerdos, emitiendo los votos de la sociedad en el sentido que tengan por conveniente y suscriban las actas de las sociedades cuando fuere necesario por las leyes o los estatutos.-----

-----DECIMO TERCERO: Para que compren, acepten, permuten y de cualquier otro modo o título adquieran y vendan bienes inmuebles o muebles y adquieran y vendan, aporten, cedan, traspasen, enajenen semovientes, efectos, valores, bonos, acciones de empresas y sociedades mercantiles y civiles, documentos de crédito y de valores y derechos y acciones de todas clases, nacionales y extranjeras, al contado o a plazos, fijando precio y las condiciones que tengan a bien pactar, abonen y perciban el importe de dichas operaciones, y acepten y otorguen los recibos, resguardos y cartas de pago del caso.-----

-----DECIMO CUARTO: Constituyan, modifiquen, prorroguen, liquiden y disuelvan sociedades mercantiles y civiles de todas clases, ingresando en o retirando de ellas el

capital y bienes, pacten las bases por las cuales deberán registrarse, suscriban acciones, las representen y perciban sus productos y, oportunamente, nombren administradores,

-----**DÉCIMO QUINTO:** Tomen posesión real, corporal y simbólica de toda clase de bienes

que correspondan a la sociedad, soliciten y concedan quitas y esperas, celebrando convenios de pago con acreedores y deudores y transijan toda clase de créditos, derechos

y acciones.-----

-----**DÉCIMO SEXTO:** Ejerciten todos los derechos que emanen de los contratos celebrados o que se celebren por la sociedad o en nombre de ésta, levanten actas para hacer constar hechos, y hagan requerimientos y notificaciones de todas clases y consignaciones, pudiendo retirar éstas y las cantidades que se consignen a favor de la

sociedad.-----

-----**DÉCIMO SEPTIMO:** Solicitar anotaciones e inscripciones de todas clases en los Registros de Acciones de sociedades y empresas y en los Registros de la Propiedad y donde más proceda.-----

-----**DÉCIMO OCTAVO:** Para que celebren toda clase de actos y contratos no especificados en este Poder, ya tengan por objeto la constitución o extensión de todos los derechos reales y personales, incluyendo la conclusión de contratos de representación con sociedades o personas concedentes.-----

-----**DÉCIMO NOVENO:** Para que estén investidos de todas las facultades que formen parte de los poderes para pleitos, entre las que, a nombre y en representación de la

Compañía, usarán las siguientes:-----

----- (I) Para que la representen, asistan y defiendan en todos los pleitos, causas o negocios civiles y criminales, juicios verbales de todas clases y de desahucio, abintestatos, testamentarios, diligencias sobre declaratoria de herederos, declarativos de mayor y menor cuantía, ejecutivos, con facultad expresa de hacer protestas, de abonar pagos legítimos y llenando en ellos los requisitos pertinentes, concursos, quiebras, retratos, tercerías, interdictos, incidentes, y en todas las diligencias y actuaciones judiciales, las de jurisdicción voluntaria, inclusive, en que tenga interés en la actualidad o en lo adelante se le ofrezcan, ya como demandante, demandada o en cualquier otro

concepto; y para que asimismo la representen, asistan y defiendan en todas las instancias de los negocios aludidos y en los administrativos y contentioso-administrativos, por todos los trámites, alzas y recursos.

----(II) Para que inicien, sigan y terminen procedimientos sumarios de acuerdo con los preceptos de Derecho Inmobiliario o Ley Hipotecaria o de su Reglamento y disposiciones legales vigentes sobre la materia, con facultad para consignar la obligación de indemnizar daños y perjuicios, y pedir adjudicaciones de bienes en pago de los créditos reclamados. --

----(III) Para que en cada uno de dichos pleitos y negocios comparezcan ante Cortes, Juzgados, Audiencias, Tribunales, Ministerios, Oficinas y autoridades competentes, así demandando como defendiendo, presenten escritos y querellas, demandas, contestaciones, réplicas, súplicas, reconvencciones, conclusiones, alegaciones y solicitudes de todas clases; promuevan, digan y terminen cuestiones de competencia por inhibitoria o declaratoria, recusen juicios y toda clase de acciones y de excepciones; pidan notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos judiciales y notariales, apercibimientos, lanzamientos, señalamientos, suspensiones, prórrogas, certificaciones, despachos, edictos, actuaciones, cancelaciones, prisiones, solturas, embargos de todas clases, desembargos, venta, trance, remate de bienes y desglose de documentos, para que hagan y mejoren posturas y proposiciones en subastas judiciales y extrajudiciales, ya para la otorgante o para cederlas a un tercero; para que pidan, otorguen y acepten actas y escrituras de adjudicación de bienes muebles e inmuebles, para que consiguen, depositen y retiren cantidades, para que presenten testigos, interrogatorios, pliegos y documentos justificativos; propongan, promuevan y practiquen toda clase de pruebas, tachén testigos del contrario y la representen en todas las diligencias de prueba, para que pidan y tomen posesión de bienes muebles o inmuebles y asistan con voz y voto a toda clase de juntas y comparecencias, manifestando, acordando y resolviendo en lo que crean conveniente, así como a vistas y juicios orales, pidan quiebras y la formación de concursos, nombre síndicos, comisarios, depositarios, peritos, tasadores y administradores de bienes, oigan providencias, autos y sentencias, consintiendo lo favorable y recurriendo de lo perjudicial, supliquen, anuncien, interpongan, continúen o no las acciones de nulidad y los recursos de reposición, apelación, súplica, queja, alzas, reforma de



Notaría Pública Quintana



POSTAL 42945

8/800



REPÚBLICA DE PANAMÁ

=====

-----El acta que se protocoliza en la presente Escritura es del tenor siguiente:-----

sustituciones cuando lo consideren oportuno.-----

presente poder a favor de la o las personas que tengan a bien designar y revocuen dichas

-----VIGÉSIMO TERCERO: Para que sustituyan en parte o en totalidad las facultades del

para el cumplimiento de obligaciones.-----

conveniente, sin limitación alguna, renunciando al fuero de domicilio y designando lugar

las cláusulas, términos, condiciones, renunciaciones, pactos y requisitos que tengan por

otorguen y suscriban todos los documentos públicos y privados que fueren menester, con

-----VIGÉSIMO SEGUNDO: Para que en el ejercicio de todas las facultades conferidas,

sociedad al momento de presentación de las ofertas.-----

documentos que consideren convenientes o necesarios para los mejores intereses de la

curso de precios, ya sea público o privado y tomen cualquier acción y suscriban los

-----VIGÉSIMO PRIMERO: Para que representen a la sociedad en cualquier licitación o

la Junta Directiva y la Junta General de Accionistas de la sociedad.-----

todas las facultades que libremente acuerden, sin limitación alguna, como si los otorgara

toda clase de poderes, ya sean generales, mercantiles, para pleitos y especiales, con

-----VIGÉSIMO: Para que cuando lo estimen conveniente o necesario otorguen y suscriban

protestar y transigir sin limitación alguna.-----

aprobar, impugnar y hacer efectivas tasaciones de costas y para enjuiciar, ratificar, jurar,

actuaciones judiciales y extrajudiciales que fueren menester, con la facultad para pedir,

que pidan, promuevan y practiquen todas las diligencias preliminares y todas las

sentencias, haciendo cumplir lo resuelto en ellas por los trámites legales pertinentes, para

demandas y querellas, sin excepción alguna, para que pidan la ejecución de las

o separen, cuando lo crean conveniente, de toda clase de acciones y excepciones,

terminación e impugnar los que de contrario se establezcan, para que se allanen, aparten

uno de los referidos recursos, pudiendo continuarlos por todos sus trámites hasta su

ordinarios y extraordinarios que procedan para que desistan y se separen de todos y cada

dominio, de revisión gubernativos, contencioso-administrativos, y todos los demás

inconstitucionalidad, de responsabilidad, de casación, de amparo en la posesión y en el

ACTA DE UNA REUNIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

DE

CARONI BUSINESS LTD. INC.

Una reunión de la Junta Directiva de CARONI BUSINESS LTD. INC., sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, fue celebrada en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el día 18 de agosto de 2014, a las 10:00 de la mañana.

Se encontraban presentes:

ANDRES M. SANCHEZ

MYRNA DE NAVARRO

JOHN B. FOSTER

quienes son todos los Directores de la sociedad y, como tales, decidieron llevar a cabo la presente reunión, renunciando al aviso previo.

El señor ANDRES M. SANCHEZ, Presidente de la sociedad, actuó como Presidente de la reunión y el señor JOHN B. FOSTER, Secretario de la sociedad, actuó como Secretario de la reunión.

El Presidente declaró abierta la sesión e informó que era conveniente para los intereses de la sociedad otorgar un Poder General con amplísimas facultades de dominio y administración alguna, a favor de los señores JOSE ANTONIO PONCE SAA, SAUL DAVID GARCIA STERIMBERG y KATHERIN PHILIPP PAULSON.

Por moción debidamente presentada y unánimemente aprobada, se resolvió autorizar al Presidente de la sociedad, para que comparezca ante Notario Público y otorgue un Poder General a favor de los señores JOSE ANTONIO PONCE SAA, varón, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, portador del pasaporte No. 1709737439, SAUL DAVID GARCIA STERIMBERG, varón, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, portador del pasaporte No. CC80089433 y KATHERIN PHILIPP PAULSON, mujer, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, portadora del pasaporte No. 0912239001, para que actuando conjuntamente cualesquiera dos de ellos, representen a la sociedad en cualquier parte del mundo con las más amplias facultades y en especial con las facultades que a bien se les otorguen.



Notaría Pública Quintana

Circuito Notarial de Panamá



REPÚBLICA DE PANAMÁ

6-10-14 B.8.00



REPUBLICA DE PANAMA
TIMBRE NACIONAL
1286
2106

3002-00
P.B. 1033

No habiendo otro asunto de que tratar, se clausuró la reunión.

(Firmado) ilegible

ANDRES M. SANCHEZ

Presidente

Secretario

Adverti al compareciente que la ley deja a opción del interesado la inscripción en el

Registro Público de los Poderes Generales.

Leída como les fue en presencia de los testigos señores MAYLA CASTRELLON DE

BOCANEGRA, con cédula de identidad personal número cinco-doce-mil cuatrocientos

sesenta y seis (5-12-1466) y LUIS MORALES con cédula de identidad personal número

cuatro-ciento cuarenta y cuatro-ochocientos veintidós (4-144-822), mayores de edad,

panameños y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la

encontraron conforme, le impartieron su aprobación, y la firman todos para constancia, por

ante mí, el Notario que doy fe.

Esta Escritura en el protocolo del presente año lleva el número VEINTIDÓS MIL

NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE

(Firmados) ANDRES M. SANCHEZ--MAYLA CASTRELLON DE BOCANEGRA--LUIS

MORALES

Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de

Panamá, República de Panamá, el día dieciocho (18) de agosto de dos mil catorce

(2014).

APOSTILLE

Convention de la Haye du 5 de octubre 1961

1 Pais PANAMA.

El presente documento público

2 ha sido firmado por

3 quien actua en calidad

1 y esta revestido del sello/timbre de

CERTIFICADO

5 EN Panamá

5 de

10 OCT 2014

por DIRECCION ADMINISTRATIVA

3 Bajo el número

00121

Esta Autorización no

implica responsabilidad



Notario Público Quinto